

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Julio de 2022.-

**VISTO:**

Para resolver el Expte. de Oficio N° 765/21 caratulado "F. I. A. S/ SOLICITA INFORME (LEY 2325-A JUICIO DE RESIDENCIA - REY HECTOR HORACIO.-)".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado expediente se inicia en virtud de encontrarse en trámite ante esta Fiscalía el Expte. 3484/18 caratulado "F.I.A S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF. SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE FUNCIONARIOS -LEY 1341-A", donde obra a fs. 128/133 informe suscripto por la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita Beveraggi, en el que realiza un análisis de los antecedentes de las actuaciones, de la Sentencia 34/21 y de la Resolución 497/20 de la Cámara Tercera en lo Criminal, en el marco de la competencia de la FIA para la aplicación de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública y de la Ley de Juicio de Residencia, del que surge en relación al Sr. Héctor Horacio Rey "...Que conforme Sentencia N° 34/21 la Cámara Tercera en lo Criminal en Colegio falló: "... III. CONDENANDO a HÉCTOR HORACIO REY, ya filiado, como coautor penalmente responsable por los delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, EN CALIDAD DE JEFE, EN CONCURSO IDEAL CON DEFRAUDACIÓN AGRAVADA POR HABERSE COMETIDO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTS. 210 -segundo supuesto-, ART. 174 INC. 5 EN FUNCIÓN DEL ART.172, 45 y 54, todos del C.P.), a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN -EFECTIVA- E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA SER FUNCIONARIO PÚBLICO DE DIEZ (10) AÑOS (ART. 20 bis del C.P.), más accesorias legales (Art. 12 CP), y MULTA de NOVENTA MIL PESOS (ART. 22 BIS CP). Con costas. Todo ello, por los hechos ocurridos durante su gestión como Secretario General de la Gobernación, investigados por el Equipo Fiscal Coordinador "D" en el Expte. N° 6309/2018-1, caratulado: "REY, HECTOR HORACIO; BUTTICE, PAULO ANDRÉS; KATAVICH, GUSTAVO ALEJANDRO; FERNÁNDEZ ISMAEL ÁNGEL S/ VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURSO"; que asimismo se consigna en el informe que "Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de una noticia periodística referida al Expte. N° FRE 175/2018 caratulado "N.N. S/ INF LEY 24.769 FISCALIA FEDERAL REMITE ACTUACIONES F.F. N° 14/18" del Registro del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, por lo que se pone a su consideración la pertinencia de requerir informe respecto a su

ES COPIA

estado procesal del mismo ante el Tribunal Oral Federal de la Ciudad de Resistencia, donde actualmente se tramita conforme antecedentes incorporados, bajo el N° Expte. FRE 175/2018/TO1 caratulado "REY, HECTOR HORACIO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303"; y en el punto 2) referido a la Ley Nro. 2325-A - Juicio de Residencia: "Que conforme registros de funcionarios salientes de la Página Web de esta Fiscalla surge que tres de los imputados en el Expte. N° 6309/2018-1 de la Cámara Tercera en lo Criminal, a su vez revisten el carácter de funcionarios salientes obligados a cumplir la rendición de cuentas de su gestión conforme Art. 1 de la Ley 2325-A de Juicio de Residencia, ellos son: Rey, Hector Horacio, DNI N° 25.109.343; Slanac, Sergio Gabriel, D.N.I. N° 27.255.751; Molina, Eduardo Ariel, D.N.I. N° 21.546.774. (...) Respecto al procedimiento de Juicio de Residencia previsto en la Ley Nro. 2325-A, surge de los registros de esta Fiscalla que el Sr. Hector Horacio Rey, en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Secretario General de Gobierno en el período comprendido desde el 10/12/15 hasta el 12/03/18, conforme Decretos N° 14/15 mediante el que fue designado y N° 398/18 mediante el cual se aceptó la renuncia del funcionario, no ha dado cumplimiento a la fecha con la presentación de los informes previstos en el art. 4° de la Ley 2325-A, necesarios para dar inicio al proceso. Tampoco la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de la Gobernación ha comunicado por medio fehaciente el cese de su mandato a esta Fiscalla, ni se ha remitido el instrumento legal pertinente, conforme lo prescripto en el art. 4° anteúltimo párrafo del Anexo al Decreto 1997/15...".

Que del referido informe también surge que "se encuentran en trámite los expedientes caratulados: "MOLINA EDUARDO ARIEL - FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ LEY N° 2325-A.-" Expte. N° 3802/2020, iniciado con la presentación del Sr. Eduardo Ariel Molina, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Director Titular de Fiduciaria del Norte S.A., en el período comprendido entre el 16/12/2015 y el 16/12/2019; y "SLANAC SERGIO GABRIEL - FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ LEY N° 2325-A.-" Expte. N° 3803/2020, iniciado con la presentación el Sr. Sergio Gabriel Slanac, en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A. comprendido entre el 16/12/2015 y el 16/12/2019...".

Que en virtud de lo expuesto, a fs. 138 del Expediente N° 3484/18 se dispuso conformar Expediente de Oficio atento a que al Sr. Rey Hector Horacio, DNI N° 25.103.34, le corresponde cumplir con la rendición de cuentas de su gestión conforme Art. 1 de la Ley N° 2325-A en su carácter de ex

## ES COPIA

funcionario en el cargo de Secretario General de Gobernación; que la Dirección de Personal de Administración de la Secretaría General de Gobernación no ha comunicado el cese de funciones del mandato ni ha remitido instrumento legal de cese en las funciones -conforme el Art. 4 del Anexo del Decreto Provincial N° 1997/15-; y que al día de la fecha se encuentra pendiente de cumplimiento por parte del funcionario la presentación de los informes, en virtud de lo establecido en los Arts. 3 y 6 de la Ley N° 2325-A.

Que en virtud de ello, conformado el presente Expediente de Oficio y a fin de reunir información actualizada sobre la situación procesal del Sr. Rey se solicitaron informes a la Cámara Tercera en lo Criminal y al Tribunal Oral Federal de la Ciudad de Resistencia.

Que conforme a lo requerido, la Cámara Tercera en lo Criminal respecto a la causa N° 6309/2018-1 caratulada "REY, HECTOR HORACIO; BUTTICE, PAULO ANDRÉS; KATAVICH, GUSTAVO ALEJANDRO; FERNÁNDEZ, SUSANA BEATRIZ; FERNÁNDEZ, ISMAEL ÁNGEL Y OTROS S/ VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO EN CONCURSO" informó que por Sentencia N° 34/21 del 12/03/21 el Tribunal resolvió condenar a Héctor Horacio Rey, como coautor penalmente responsable por delito de asociación ilícita, en calidad de jefe, en concurso ideal con defraudación agravada por haberse cometido en perjuicio de la Administración Pública, a la pena de siete años de prisión -efectiva- e inhabilitación especial para ser funcionario público de diez años, más accesorias legales y multa de noventa mil pesos; que ante la sentencia se interpuso recurso de casación de la Defensa Técnica del Sr. Rey; y que concedidos los recursos mediante Resolución N° 235/21 del 04/05/21, los autos fueron remitidos al Superior Tribunal de Justicia, encontrándose el Sr. Rey a la fecha en libertad. También informa que el Sr. Rey fue aprehendido en la causa en fecha 16/03/2018, encontrándose privado de su libertad hasta el día 16/03/21, cuando se dispuso el cese de prisión preventiva hasta tanto adquiera firmeza la Sentencia N° 34/21.

Por su parte, el Tribunal Oral Federal de la Ciudad de Resistencia, informó respecto el Expte. FRE 175/2018/TO1 caratulado "REY, HECTOR HORACIO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303": que la causa fue elevada a juicio el 20/10/20; que el Sr. Héctor Horacio Rey ha sido procesado - con prisión preventiva- y requerido a juicio en orden al delito de lavado de activos, por habitualidad y ser miembro de un asociación o banda firmada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por su condición de "funcionario público" en calidad de autor; que el 21/02/22 se dió inicio al debate oral y público, que se encuentra en pleno desarrollo; y que el 06/04/22 el

ES COPIA

tribunal dispuso el cese de su prisión preventiva. Asimismo informa domicilios legal y domicilio legal electrónico constituidos de los defensores particulares del Sr. Rey.

Que asimismo se incorporaron a las actuaciones publicaciones periodísticas de Diario Norte tituladas "Hoy los fiscales piden la pena para los imputados de Lavado I" de fecha 28 de junio de 2022 y "Pidieron quince años de prisión para Horacio Rey y Roberto Lugo" de fecha 29 de junio de 2022, referidos a la causa que tramita ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia.

Que por otra parte debe considerarse que ante esta Fiscalía tramita el Expte. de Oficio N° 764/21, en el cual se solicitó a la Asesoría General de Gobierno y a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia la previsión en la reglamentación de la Ley Nro. 2325-A de la situación de funcionarios salientes que se encontraren privados de libertad en el período en el que los mismos están sujetos a la obligación de rendir cuentas mediante el procedimiento de Juicio de Residencia; solicitud respecto a la cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

Que la Ley Nro. 2325-A tiene por objeto instaurar el procedimiento de Juicio de Residencia a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada o honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° de dicha norma, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia.

Que conforme art. 4 de la Ley, es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con la presentación de informes del estado de ejecución de recursos y gastos que le fueron asignados, la prestación de declaración jurada de evolución del patrimonio y balance de gestión y cumplimiento de programas y metas.

Que el Expediente de Juicio de Residencia puede ser iniciado por esta FIA, conforme lo previsto en el art. 4 del Decreto N° 1997/15,

## ES COPIA

indistintamente con: la presentación de los informes previstos en el art. 4 de la Ley por el funcionario saliente; las denuncias sobre el accionar del funcionario presentadas por la ciudadanía admitidas; y con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Jurisdicción donde el funcionario haya desempeñado, sobre el cese de mandato de sus funciones.

Que en el caso del Sr. Héctor Horacio Rey, transcurrido el plazo previsto en la norma, el ex funcionario no ha presentado los informes al cese de su función acaecida en fecha 12 de marzo de 2018 conforme Decreto N° 398- incorporado a las actuaciones-, mediante el cual se acepta la renuncia al cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación.

Que pese a no contar con reglamentación específica que prevea la situación de funcionarios privados de libertad cuando éstos se encuentren sujetos a la obligación de rendir cuentas en el marco del Juicio de Residencia y para el supuesto caso de que tal circunstancia implique imposibilidad de cumplimiento, debe considerarse que conforme las constancias de la causa y los informes remitidos por la Cámara Tercera en lo Criminal y por el Tribunal Oral Federal, el Sr. Rey gozó de períodos en libertad en los que pudo dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nro. 2325-A; encontrándose incluso actualmente en tal situación procesal atento al cese de la prisión preventiva dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

Que al respecto debe señalarse que sin perjuicio del tiempo transcurrido desde el cese de la función y pese al vencimiento de los plazos a efectos de la presentación de los informes requeridos por la Ley Nro 2325-A, el criterio de esta Fiscalía se orienta a garantizar la rendición de cuentas objeto de la norma en relación al desempeño de los funcionarios públicos, sin perjuicio de las observaciones que pudieran caber a las presentaciones efectuadas fuera del plazo previsto.

Que en el caso particular, no se han recepcionado denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el termino previsto conforme lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2325-A. Sin perjuicio de lo cual debe considerarse la tramitación del Expte. 3765/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A

## ES COPIA

SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: ADMINISTRACIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA POR EJECUTIVO PROVINCIAL", iniciado a partir de una denuncia presentada en el marco de dicha norma por una supuesta administración irregular de la pauta publicitaria, señalando el incremento de las mismas sin fundamento, un manejo arbitrario y probable desvío de fondos con otros fines, sindicando como responsables al ex Gobernador, ministros y administradores de fondos; denuncia que por haber sido presentada fuera del plazo previsto en la Ley Nro. 2325-A y dado el carácter perentorio del mismo, fue considerada promoviendo la investigación pertinente en los términos de la Ley Nro. 616-A y se encuentra actualmente en trámite.

Que por otra parte debe señalarse que no se recepcionó en esta Fiscalía la comunicación del cese del funcionario en el cargo por parte de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobernación como prescribe el art. 4 del Decreto N° 1997/15; resultando pertinente recordar a la mencionada dependencia el deber previsto en el Decreto reglamentario.

Que en virtud de lo expuesto no han operado ninguno de los supuestos previstos en el art. 4 del Decreto N° 1997/15 para que desde esta Fiscalía se de inicio al Expediente correspondiente al Juicio de Residencia del Sr. Rey en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación.

Que la Ley de Juicio de Residencia no prevé recaudos que deba tomar esta Fiscalía a fin de intimar a los funcionarios salientes al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la norma. Sin perjuicio de lo cual y en miras a asegurar el debido procedimiento que comprende el derecho de defensa, el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, previo a considerar si correspondería la aplicación de las sanciones previstas en el art. 6 de la Ley Nro. 2325-A, resulta pertinente poner en conocimiento del Sr. Rey las consideraciones efectuadas en la presente a los efectos de que efectúe descargo. Correspondiendo, ante la falta de domicilio real y electrónico constituido en las presentes actuaciones, requerir al Tribunal Electoral de la Provincia que informe el último domicilio del Sr. Rey conforme surja del Padrón Electoral; a fin cursar la notificación pertinente.

Que, como se ha señalado, ante esta Fiscalía tramita el Expte. caratulado "F I A S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF. SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE FUNCIONARIOS -LEY 1341-A" Exte. N° 3484/18, iniciado en virtud del carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A

## ES COPIA

de Etica y Transparencia en la Función Pública que le corresponde a esta Fiscalía, donde se considera el cumplimiento por parte ex funcionario del Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales, así como el incumplimiento a los deberes previstos en el art. 1 de dicha norma; sin perjuicio de la inhabilitación especial para ser funcionario público que podría caberle al Sr. Rey de adquirir firmeza la Sentencia N° 34/21 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal y/o toda otra que se disponga en el ámbito penal.

Que asimismo debe aclararse que lo dispuesto en el presente Expediente de Oficio y en general en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia, resulta independiente y autónomo respecto a la responsabilidad penal que se haya determinado y/o se determine en el futuro, así como de otras medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

Que sobre la distinción entre las responsabilidades administrativas y penales que podrían recaer sobre el funcionario saliente, es importante destacar que éstas son independientes y no excluyentes entre sí, por ser diferentes los bienes jurídicos tutelados. Como enseña Domingo Sesin "el delito ataca bienes jurídicos primarios, a normas centrales del sistema, a principios capitales del Estado de Derecho, mientras que la finalidad de la Administración es la satisfacción del interés público" y en el caso particular, la rendición de cuentas.

Que resulta pertinente poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados la situación expuesta en la presente, conforme lo previsto en el art. 11 de la Ley Nro. 2325-A.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

### EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

#### **RESUELVE:**

I.- HACER SABER al Sr. Héctor Horacio Rey, DNI: 25.109.343, que a la fecha no se ha registrado el cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nro 2325-A que implementa el Juicio de Residencia, en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación, conforme los considerandos suficientemente expuestos y a fin de que efectúe descargo. Notificar personalmente o por cédula.-

II.- SOLICITAR al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco se sirva informar último domicilio del Sr Héctor Horacio Rey, DNI: 25.109.343 conforme surja del Padrón Electoral de su registro.-

# ES COPIA

III.- REMITIR copia de la presente a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su conocimiento en cumplimiento del art. 11 de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- HACER SABER a la Secretaría General de la Gobernación y por su intermedio a Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la jurisdicción, que ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución.-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2615/22**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas